

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS
LAGOS COMTRANSLAGOS S.A.
OTORGADO POR: SR. ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO Y OTROS
A FAVOR DE: ELLOS MISMOS
SE DIO TRES COPIAS
CUANTÍA USD 900,00

ESCRITURA NRO. 2013 - 10 - 01 - 04 - P2655



.....
En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día martes
veinte y seis de marzo del año dos mil trece, ante mi Doctor Jorge Efrén
Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores:
ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO con cédula de ciudadanía número
100106465-6; **CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI** con cédula de
ciudadanía número 040109268-9, **CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO**
con cédula de ciudadanía número 100201986-5; **DÍAZ CACUANGO HUGO**
ERNESTO con cédula de ciudadanía número 100126341-5; **FARINANGO**
CUASQUI JONATHAN ARMANDO con cédula de ciudadanía número
100356466-1; **IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE** con cédula de
ciudadanía número 1000850568; **LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS** con
cédula de ciudadanía número 100220861-7; **NOQUEZ PABON LUIS**
ARMANDO con cédula de ciudadanía número 100225864-6; **SANCHEZ**
DELGADO ANDREA VIVIANA con cedula de ciudadanía número
100266718-4; **SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR** con cédula
número 100251258-8; **TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL** con
cédula de ciudadanía número 100144442-9; **VASQUEZ IPIALES NELSON**
RUBEN con cédula de ciudadanía número 100081863-1, domiciliado en la

RAZON: Mediante Resolución No. SC.II.DJC. Q. 13.002602, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 22 de mayo del 2013, se aprueba la Constitución de la
Compañía de Transporte Ciudad de los Lagos COMTRANSLAGOS S.A., celebrada el 26 de marzo del 2013, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del
Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. De todo lo cual doy fe. E/ Notario

7000000

ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima, que mediante este instrumento celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: INTERVINIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen las siguientes personas: ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO con cédula de ciudadanía número 100106465-6; CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI con cédula de ciudadanía número 040109268-9, CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO con cédula de ciudadanía número 100201986-5; DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO con cédula de ciudadanía número 100126341-5; FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO con cédula de ciudadanía número 100356466-1; IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE con cédula de ciudadanía número 1000850568; LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS con cédula de ciudadanía número 100220861-7; NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO con cédula de ciudadanía número 100225864-6; SÁNCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA con cedula de ciudadanía número 100266718-4; SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLÍVAR con cédula número 100251258-8; TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL con cédula de ciudadanía número 100144442-9; VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN con cédula de ciudadanía número 100081863-1; todos los comparecientes son de

0000002

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra; legalmente capaces de realizar cualquier acto o contrato, y obligarse por sus propios derechos; **SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los Comparecientes declaran la voluntad de constituir una **COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANÓNIMA** uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa; **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS "COMTRANSLAGOS" S.A .-** Se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura y puede, por resolución del Directorio abrir y mantener sucursales, agencias, etc., en cualquier otro lugar del país.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la Compañía prorrogar su plazo o restringirlo o incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones

que emitan los organismos competentes es esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social suscrito es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. \$ 900,00), dividido en DOCE (12) acciones ordinarias de un valor nominal de SETENTA Y CINCO DÓLARES cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero uno (01) a la doce (12). Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás establecidos por la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto; previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración; **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO Y TÍTULOS:** Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes le subroguen legalmente; **ARTÍCULO NOVENO.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES:** La responsabilidad de los accionistas se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito; **ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.-** Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro

y, c) Si se deterioraren los mismos, los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas, en el reparto de las ganancias sociales, en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente rescripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstas por la Ley.-

Cada acción de SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto, las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción; **CAPÍTULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LA JUNTA GENERAL, QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN, QUÓRUM DE DECISORIO, CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE, SECRETARIO DE LA JUNTA, ACTA Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **SECCIÓN PRIMERA.- JUNTAS**

de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmarán las inscripciones el Gerente General.- Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho libro, la propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA PÉRDIDA DE ACCIONES: Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado podrá obtener un duplicado, dará aviso por escrito al Gerente General de la compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, domicilio de la compañía, por tres días consecutivos.- Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado.- Si se presentare reclamación de tercero, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NUEVOS TÍTULOS:** Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito, acompañado el valor de todos los gastos necesarios; a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación; b) Si se extraviare o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo un décimo de este estatuto;

será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en la Ley de Compañías.- No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas ordinarias o extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para reformar el estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Para el caso de la tercera convocatoria, las decisiones se tomarán de acuerdo al capital pagado concurrente a las reuniones de conformidad con el Art. 238 e inciso segundo del artículo 241 de la Ley de Compañías, literal a) del Art. 16 del mismo cuerpo legal.- **ARTÍCULO**

GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD:

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS**

: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. Las extraordinarias se reunirán cuando: a) La convoque el Directorio por propia iniciativa o a pedido por escrito de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; b) La convoque el Presidente o Gerente General; c) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.- Las decisiones se tomarán de acuerdo al capital pagado concurrente a las reuniones de conformidad con el Art. 238 e inciso segundo del artículo 241 de la Ley de Compañías, literal a) del Art. 16 del mismo cuerpo legal. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado.- En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella

DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN: Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía, sin necesidad que el Mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta.- Salvo que el Mandatario ostente Poder General del mandante.- Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) Determinar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este Estatuto, el número de miembros principales y suplentes que han de integrar el Directorio de la compañía; b) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio de la compañía, al Presidente, al Gerente General, al Auditor externo y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar un Secretario general de la compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución.- En caso de no haber sido designado secretario general, o en caso de ausencia, actuar como secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta; d) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrán aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de la

ganancia y pérdida sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar el nombramiento de Apoderados, generar remuneraciones, y autorizar específicamente al Representante Legal de la compañía para que firme los documentos legales correspondientes; g) Resolver acerca sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y, l) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del estatuto o de los reglamentos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En los casos de reforma del estatuto, prórroga o disminución de la compañía o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a por lo menos, **SESENTA Y SEIS POR CIENTO** del capital social pagado concurrente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este estatuto, obliga a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley.- Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.- Las decisiones se tomaran de acuerdo al

capital pagado concurrente a las reuniones de conformidad con el Art. 238 e inciso segundo del artículo 241 de la Ley de Compañías, literal a) del Art. 16 del mismo cuerpo legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS:** Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- **SECCIÓN SEGUNDA.- EL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DIRECTORES:** El Directorio será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o miembros principales y de tres vocales o miembros suplentes.- Estos miembros principales y suplentes serán elegidos por la Junta General en la forma prevista en este estatuto, para un período de dos años.- No se requiere ser accionista de la compañía para ser miembro del Directorio.- En caso de vacancia de los cargos de directores principales y suplentes que imposibiliten completar el quórum estatuto, deberá convocarse de inmediato a una Junta general extraordinaria de accionistas para elegir los directores faltantes.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General o el Secretario General de la compañía si este existiere, o un Secretario ad-hoc designado por el Directorio, tendrá todas las atribuciones y deberes que le corresponden como vocal del Directorio y como Gerente General de la compañía.- Son miembros natos del Directorio:- El Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECTORES SUPLENTE:** Los vocales suplentes serán designados primer, segundo y tercer suplente, y según sea el caso, subrogará a cualquiera de los vocales principales en el orden de su

designación, pero estos, a subrogar a los principales, no podrán sustituirse en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte.- Serán convocados para que ejerzan sus funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de cualquiera de los vocales principales.- En caso de reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el tiempo que falte para completar el período del cesante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR:** Los directores ejercerán sus cargos durante el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Así mismo la Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de cualquiera de los Directores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:** El Directorio se reunirá ordinariamente en lo posible, una vez al mes o cuando las circunstancias lo exigieren, por convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente General o dos vocales.- El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos.- Para adoptar acuerdos, el Director requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión.- En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.- Las discusiones y acuerdos del Directorio se llevarán en un libro de actas y las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las decisiones de la Junta General de accionistas y las suyas propias; b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; c) Ratificar los nombramientos de gerente hechos por el

Gerente General; d) Aprobar y presentar a la Junta General de accionistas, el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía que deberá elaborar el Gerente General, y recomendar la forma en la que debe utilizarse la distribución de los beneficios sociales; e) Autorizar individualmente al Gerente General y conjuntamente al presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía; hasta por los montos fijados periódicamente por el directorio; f) Autorizar la compra-venta de bienes raíces y la Constitución de gravámenes reales sobre ellos; g) aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario, h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; i) Expedir y reformar los reglamentos que estimen conveniente para la buena marcha de la compañía; j) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté específicamente previsto por la ley o por el presente estatuto; y, k) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.- **SECCIÓN**

TERCERA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- EL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá para el período de DOS AÑOS un presidente pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

FACULTADES DEL PRESIDENTE: Al presidente de la compañía, que lo será también de la Junta General de accionistas y del directorio, le corresponde: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean

cumplidas las decisiones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía: c) Dar sus consejos y sugerencias por él; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General hasta por los montos autorizados por el directorio, compromisos que obliguen a la empresa; e) Subrogar al Gerente General de la compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto con todas atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponde en virtud de otros preceptos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

EL GERENTE GENERAL: La Junta General de accionistas nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos años al Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que fueren; b) Representar individualmente y legalmente la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, designando previa autorización de la Junta General de accionistas, apoderados generales de la compañía; c) Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; d) Nombrar y remover a Gerentes y subgerentes de la Compañía, fijar sus remuneraciones y señalarles sus facultades y deberes.- Los nombramientos de los gerentes deberán ser ratificados por el Directorio; e) Constituir mandatarios

de falta definitiva o de ausencia del Comisario principal, este será subrogado por el Comisario suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva del Comisario principal y suplente, se convocará a una Junta General de accionistas para nombrar nuevos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ACTUACIÓN DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- RESERVAS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de accionistas a propuesta del Directorio determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. Con este nombramiento, el Directorio terminará en sus funciones.- La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía

especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar sus funciones; f) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la compañía, dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos, y a representar judicialmente a la compañía en los juicios laborales que los ex – trabajadores iniciaren, llegando a indemnizarles, liquidarles mediante actas transaccionales, actas de finiquito o por orden de sentencia ejecutoriada; g) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos, previa autorización del Directorio, compromisos que obligan a la empresa.- Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, tomando en consideración lo señalado en el literal f) del artículo vigésimo octavo; h) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y presentarlo al Directorio para su aprobación; i) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía, y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado al Directorio y a la Junta de accionistas conjuntamente con el balance general y el Estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; j) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarlo cuando creyere conveniente y dar las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses de la compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.- **SECCIÓN CUARTA.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS:** La Junta General de accionistas elegirá un Comisario principal y un Comisario suplente por el período de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.- Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN:** En caso

0000009

durante la vida normal de la compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

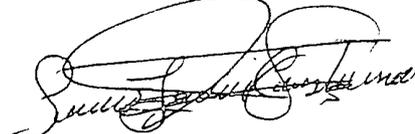


Nro.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. ACCIONES	%
1	ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO	75	75	1	8,33
2	CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI	75	75	1	8,33
3	CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO	75	75	1	8,33
4	DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO	75	75	1	8,33
5	FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO	75	75	1	8,33
6	IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE	75	75	1	8,33
7	LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS	75	75	1	8,33
8	NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO	75	75	1	8,33
9	SANCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA	75	75	1	8,33
10	SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR	75	75	1	8,33
11	TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL	75	75	1	8,33
12	VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN	75	75	1	8,33
		900	900	12	100

El capital suscrito de la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS "COMTRANSLAGOS" S.A.**" es de 900.00 USD NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS, se encuentra pagado en su totalidad en numerario conforme consta del comprobante bancario que se agrega. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza al señor **MARCO TULIO ARROYO VALLEJOS** para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente Instrumento Público. Firmado) Ilegible, Abogada Mónica Andrade V., Abogado con Matrícula Profesional número 10 – 2012 -58 del Foro de Abogados de Imbabura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente

otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue

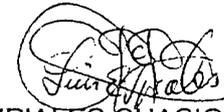

SR. ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO
C.C. 100106465-6

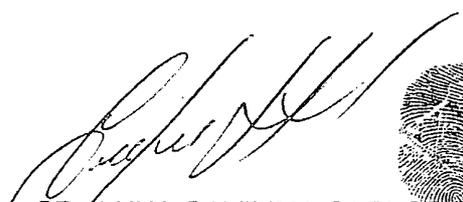

SR. CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI
C.C. 040109268-9

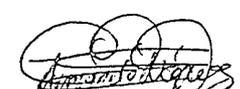

SR. CRIOL LO MALDONADO JOSE PEDRO
C.C. 100201986-5


SR. DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO
C.C. 100126341-5


SR. FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO
C.C. 100356466-1


SR. IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE
C.C. 1000850568


SR. LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS
C.C. 100220861-7


SR. NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO
C.C. 100225864-6



Sánchez Viviana

SR. SÁNCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA
C.C. 100266718-4



Napo Sandoval

SR. SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLÍVAR
C.C. 100251258-8



Tuqueréz Carlosama Luis Cristóbal

SR. TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL
C.C. 100144442-9



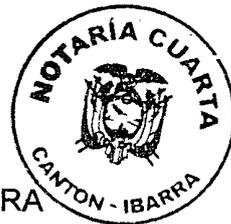
Vásquez IpiALES Nelson Rubén

SR. VÁSQUEZ IPIALES NELSON RUBEN
C.C. 100081863-1



Jorge Efrén Cárdenas Carrion
Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrion

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495548
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2013 15:25:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-010-UATI -2013
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No.017-UATI-2013 de fecha 24 de enero del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A." con domicilio en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura han solicitado a este Organismo el Informe Previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de doce (12) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

ACCIONISTA	NOMBRES	CEDULA
1	ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO	1001064656
2	CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI	0401092689
3	CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO	1002019865
4	DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO	1001263415
5	FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO	1003564661
6	IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE	1000850568
7	LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS	1002208617
8	NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO	1002258646
9	SANCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA	1002667184
10	SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR	1002512588
11	TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL	1001444429
12	VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN	1000818631

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante informe técnico favorable No.028-DT-UATI-010-2013-ANT de 28 de enero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A.” Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Imbabura mediante, Informe No.023-UATI-010-2013-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A.” por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

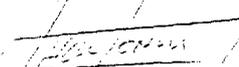
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución No.059-DIR-2012-ANT, delegó a las unidades administrativas provinciales la facultad para expedir la resolución de constitución jurídica de todas las operadoras de servicio de carga pesada de conformidad con el literal a) del Art.1 de la referida resolución en concomitancia con el Art.20 No.20 de la LOTTTSV, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A." con domicilio en el Cantón Ibarra provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Provincial de Tránsito de Imbabura no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Unidad Administrativa de Imbabura, el 19 de marzo 2013


Arq. Iván Chávez

DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL

LO CERTIFICO:


Lic. Violeta Salome Escobar Cobagango

SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMBABURA

Elaborado por: Ab Carlos Andrade R.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 25 de Marzo del 2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO**
 Con Cédula de Identidad: 1001846193 consignó en este Banco la cantidad de: 900
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPANÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

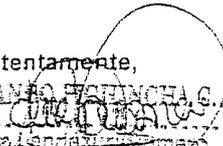
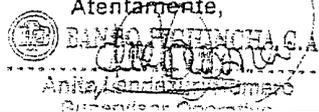
No.	NOMBRE DE SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO	1001064656	\$.	75	usd
2	CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI	0401092689	\$.	75	usd
3	CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO	1002019865	\$.	75	usd
4	DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO	1001263415	\$.	75	usd
5	FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO	1003564661	\$.	75	usd
6	IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE	1000850568	\$.	75	usd
7	LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS	1002208617	\$.	75	usd
8	NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO	1002258646	\$.	75	usd
9	SANCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA	1002667184	\$.	75	usd
10	SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR	1002512588	\$.	75	usd
11	TUQUERREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL	1001444429	\$.	75	usd
12	VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN	1000818631	\$.	75	usd
					usd
					usd
					usd
TOTAL			\$.	900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **100106465-6**

CIUDADANÍA
ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MARCO TULIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 IBARRA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1957-04-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: VIUDO
 VALVERDE YEPEZ




0000013
 INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**
 V: 543421

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARROYO LUIS ELISEO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VALLEJOS PORTILLO NELIDA VICTORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
IBARRA
2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-02-17

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CENSULADO: *[Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0145 **1001064656**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARROYO VALLEJOS MARCO TULIO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 PROVINCIA: IBARRA SAN FRANCISCO

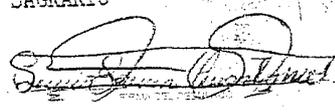
CANTÓN: *[Signature]* PARROQUIA: ZONA:

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CED. I.A. DE CIUDADANIA No. 040109268-9
 CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI
 IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO
 28 OCTUBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO 003 0325 01050 M
 IMBABURA/IBARRA
 SACRARICO 1973




ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO SONIA LUCIA PUETATE ESPANA
 PRIMARIA JORNALERO
 JOSE FRANCISCO CUASTUMAL
 ROSA EMERITA ZAMBRANO
 TULCAN 17/07/2003
 FECHA DE CADUCIDAD 17/07/2015
 FORMA NO. REN 0033913
 Crc



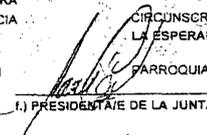

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0207 0401092689
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUASTUMAL ZAMBRANO SERBIO GEOVANI

IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 LA ESPERANZA
 PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA
CIBADANIA N. 100201986-5

CRIO LLO MALDONADO JOSE PEDRO
IMBABURA IBARRA LA ESPERANZA

25 JUN 1970

05/10/2017 01093 M

IMBABURA IBARRA
LA ESPERANZA 1970



J. Maldonado

0000014

ECUATORIANA*****

CASADO GLORIA BENITA SERRANO P.
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE MANUEL SEGUNDO CRIOLLO
MARIA PASTORA MALDONADO

IBARRA 05/10/2005

05/10/2017

REN 0177215



J. Maldonado

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003-0123 1002019865

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

CRIOLLO MALDONADO JOSE PEDRO

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
LA ESPERANZA
PARROQUIA
ZONA

J. Maldonado

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100126341-5
DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO
IMBABURA/IBARRA/CARANQUI
20 JUNIO 1962
003-2 0041 00872 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1962

[Handwritten signature]



ECUATORIANA****
CASADO ENMA PIEDAD QUASQUE
PRIMARIA JORNALERO
CARLOS DIAZ
EGILA CACUANGO
IBARRA 21/11/2006
21/11/2015

REN 0234844

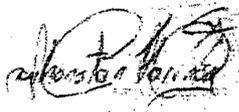


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0222 1001263415
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DIAZ CACUANGO HUGO ERNESTO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA CARANQUI
IBARRA
CANTON PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
EJECUTIVO DE LA JUNTA

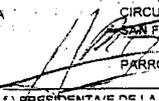

 CIUDADANIA 100356466-1
 CUASQUI JONATHAN ARMANDO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 12/08/1988
 003-0013-00812 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1988



ECUATORIANA***** V44444S444
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SIMON BOLIVAR FARINANGO
 MARIA LOURDES CUASQUI
 IBARRA 04/05/2006
 04/05/2018
 REN 0202334


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
 025 - 0162 1003564661
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 FARINANGO CUASQUI JONATHAN ARMANDO

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO	
IBARRA		
CANTON	PARROQUIA	ZONA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100225864-6

NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO
 IMBABURA / IBARRA / CARANQUI
 22 MARZO 1981
 REG. CIVIL 001-1 40378-00755 M.
 IMBABURA / IBARRA
 SACERDOTE 1981

[Signature]
 [Stamp]

ECUATORIANA***** V4102/2008

CASADO VERONICA GUADALUPE BOLANOS CA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE SEGUNDO NOQUEZ
 MARIA PIEDAD PABON
 IBARRA 15/02/2008
 15/02/2020

REN 0290444
 Imp

[Signature]
 [Stamp]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
 013 - 0115 1002258646
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NOQUEZ PABON LUIS ARMANDO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA CARANQUI
 IBARRA
 CANTÓN ZONA
 [Signature]
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 100266718-4

SANCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA

QUITANDIA VICENTINA

01/07/1984 F

IBARRA

1984

Sanchez Viviana



ECUATORIANA***** V4343V2442

SOLTERO

SUPERIOR INGENIERO

MARCO ANTONIO SANCHEZ

ROSA MARINA DELGADO

IBARRA

03/08/2022 03/08/2010

REN-3002876

FORMANU

Marco Antonio Sanchez



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0214 1002667184

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SANCHEZ DELGADO ANDREA VIVIANA

IMSABURA

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

IBARRA CARANQUI

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Sanchez Viviana

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100251258-8

SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR

IMBABURA/IBARRA/CARANQUI

30 JULIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0252-01503 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1976



Blanca Ines Sandoval
Firma del Cédulante

EQUATORIANA***** V444444444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO MARIANO SANDOVAL

BLANCA INES PLACENCIA

IBARRA 02/10/2003

08/10/2015

0079662



CAREI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0268

1002512588

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANDOVAL PLACENCIA NAPO BOLIVAR

IMBABURA

PROVINCIA

IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN

CARANQUI

CANTÓN

PÁRROQUIA

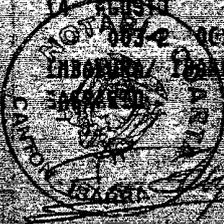
ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



0000017

CIUDADANIA 100144442-9
 TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL
 IMBABURA/IBARRA/CARANQUI
 1964
 0012-01210-8
 1964



ECUATORIANA
 DIVORCIADO
 PRIMARIA EMPLEADO
 JOSE TUQUEREZ
 ROSA CARLOSAMA
 IBARRA 22/07/2002
 22/07/2014
 REN 0011018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
 018-0003 1001444429
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TUQUEREZ CARLOSAMA LUIS CRISTOBAL

IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA
 CANTÓN IBARRA PARROQUIA
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CARANQUI
 ZONA

IBARRA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIUDADANIA 100081863-1
 VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN
 IMBABURA/IBARRA/CARANQUI
 15 FEBRERO 1955
 001-2 0099 00197 H
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1955



Nelson Ruben Vasquez IpiALES

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO GUDINO GONZALEZ CRUZ C
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO A VASQUEZ
 TERESA DE JESUS IPIALES
 IBARRA 10/05/2002
 10/05/2014
 REN 0002810
 IMPD



Gudino Gonzalez Cruz C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
 019 - 0043 1000818631
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VASQUEZ IPIALES NELSON RUBEN

IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CARANQUI
 PARROQUIA
 ZONA

Nelson Ruben Vasquez IpiALES
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 100220861-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LUNA GAVILIMA
CARLOS LUIS**

LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUNA ERNESTO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GAVILIMA MARIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA 2012-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-20

00047466





DIRECTOR GENERAL PARA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039

039 - 0059 1002208617

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

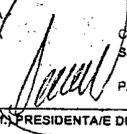
LUNA GAVILIMA CARLOS LUIS

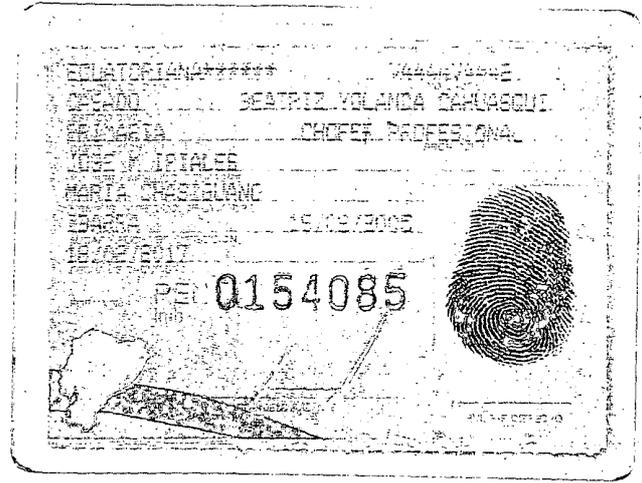
IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

PROVINCIA: IBARRA SAN FRANCISCO

CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
NÚMERO DE CERTIFICADO

1000850568
CÉDULA

IPIALES CHASIGUANO LUIS ENRIQUE

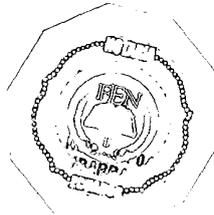
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CABANQUI
PARROQUIA

0
ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil trece.



[Signature]
Dr. Jorge Efrén Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



[Handwritten mark]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción



.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 363 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002602 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintidós de Mayo del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiuno de Junio del dos mil trece.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1235, 14:54:35

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

16412

Quito, 23 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LOS LAGOS COMTRANSLAGOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO (S)